



Y ARCHIVO MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A

(Nº 4.621)

Artículo 1º.- Autorízase la realización de actividades culturales y artísticas en la vía pública, en el ámbito del municipio de Rosario, las que deberán ajustarse a las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.

Art. 2º.- Se considerarán incluidos dentro de la presente Ordenanza a los espectáculos realizados por elencos teatrales, musicales, instrumentales y corales, danzas, mimos, títeres, payasos, que se lleven a cabo en calles, plazas, parques y paseos de la ciudad de Rosario. Los mismos deberán respetar el carácter gratuito del acceso a los mismos, la condición de ser aptos para todo público y la imposibilidad de utilización de escenografía de porte, iluminación, sonido y escenario alguno para concretar la representación.

Art. 3º.- Se fija para aquellos espectáculos que se desarrollen en ámbitos // ciudadanos linderos con viviendas y edificios colectivos, un horario que contempla variaciones de acuerdo a la época del año.

del 1º de abril al 30 de noviembre

VIERNES: de 19.30 a 23 horas

SABADO: de 16 a 0 horas

DOMINGO: de 10 a 12 horas y de 16 a 23 horas

FERIADOS: similar al horario del día domingo.

del 1º de diciembre al 31 de marzo

VIERNES: de 19.30 a 24 horas

SABADO: de 19.30 a 0 horas

DOMINGO: de 10 a 12 horas y de 19.30 a 24 horas.

Art. 4º.- Se consideran excluidas de la presente reglamentación: Peatonal Córdoba excepto el tramo que va de calle San Martín a calle Mitre; Peatonal San Martín excepto el tramo que va desde San Luis a San Juan y las Plazas San Martín, / 25 de Mayo y Plaza Pringles las que por su ubicación, configuración arquitectónica y diseño no aparecen como las más apropiadas para este tipo de actividades, / además de la inconveniencia de someterlas a una posibilidad de deterioro de sus valiosos verdes. En el caso particular de la Plaza Edmiglio Pinasco, la misma podrá ser utilizada siempre que las actividades a realizarse en el Centro Cultural Bernardino Rivadavia por características específicas no se vea entorpecido por / el espectáculo de actividades artísticas callejeras. Exclúyese expresamente, además al Monumento Nacional a la Bandera (Patio Cívico).

Art. 5º.- Autorízase a la Subsecretaría de Cultura de la Municipalidad de Rosario a la apertura de un sistema de contralor de estas actividades, mediante un /

//



//fichero de inscripción de los grupos, elencos o solistas que desean intervenir en el circuito de actividades callejeras, en el que se consignarán todos aquellos datos que contribuyan al mejor conocimiento de: actividad que desarrollarán cada elenco, responsable del mismo, obra a representar, horarios de actuación, duración del espectáculo, etc.

Art. 6º.- La mencionada Subsecretaría deberá controlar asimismo que las actividades a desarrollarse no impliquen simultaneidad de espectáculos en un mismo / sitio; respeto por aquellos ámbitos donde se encuentren instalados concesionarios municipales que tengan derecho a espectáculos (parque de diversiones, juegos infantiles, calesitas, etc.) prioridad de los grupos de acuerdo a su inscripción.

Art. 7º.- La presente Ordenanza tiene como objetivo además de la necesidad de reglamentar la actividad específica, fomentar y auspiciar la tarea de los creadores locales. Es por ello que determinará también la prioridad que tendrán, para la realización de sus espectáculos, los artistas rosarinos.

Art. 8º.- Fijase como obligatoriedad para la Subsecretaría de Cultura, la elevación de un informe, en el término de los doce (12) meses de promulgada la presente Ordenanza referido a los resultados obtenidos por la aplicación de la presente norma, estadísticas de espectáculos concretados, evaluación de los mismos, etc.

Art. 9º.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M.-

Sala de Sesiones, 15 de junio de 1989.-

H. C. M.
COMPENDIO
AC.
Vº. Bº. <i>[Signature]</i>
COPIÓ

[Signature]
ROBERTO OSCAR OVEJERO
 SECRETARIO GENERAL
 H. CONCEJO MUNICIPAL



[Signature]
MARTA BEATRIZ SANCHEZ
 VICE-PRESIDENTE 1º
 A/C. DE LA PRESIDENCIA
 H. CONCEJO MUNICIPAL



Intendencia Municipal

Rosario

//BARIO, 14 de julio de 1989.

Habiendo quedado promulgado de hecho, el presente decreto por mero transcurso del tiempo de acuerdo a lo previsto por la Ley Orgánica de Municipalidades 2756, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése a la Dirección General de Gobierno.

Dr. S. KRUPNIK
SECRETARIO DE GOBIERNO Y CULTURA

CARLOS RAMIREZ
INTENDENTE MUNICIPAL

4 AGO 1989

Fecha
Intervino

Bep